

INF.FIS.UTF N° 084/2021



**UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DE
ORGANIZACIÓN POPULAR” – POTOSI
(MOP)**

La Paz, 18 de mayo de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	2
3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A. Caja.....	7
B. Activo Fijo.....	8
C. Falta de comprobantes contables, libro diario y libro mayor	9
D. Documentos de respaldo no se encuentran foliados.....	10
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	11

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DE ORGANIZACIÓN POPULAR” (MOP) – POTOSÍ**

FECHA: La Paz, 18 de mayo de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 018/2020, se ha

practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) – Potosí, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 031/2021 de 26 de marzo de 2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 29 de marzo de 2021 notificó a Esther Fanny Rodríguez Sanchez, Delegada de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 031/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 27 de abril de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 031/2021 de 26 de marzo de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2019 un saldo de **Bs12.030,00** correspondientes a los aportes de militantes “en efectivo” Bs9.900,00 y “en

especie” Bs2.130,00; los mismos se encuentran respaldados por “Recibos de Aportaciones”, de acuerdo al siguiente detalle:

a).Aportes en Efectivo:

Recibo		Nombre del Aportante	Cedula de Identidad N°	Importe
N°	Fecha			Bs.
701	31/01/2019	Nancy Torrez Villapoma	3702320 Pt.	1.000,00
703		RosseMary Fernández Rodríguez	6579585 Pt.	1.000,00
704		Elizabeth Veizaga Llanos	1275382 Pt.	1.000,00
705	01/02/2019	Valeriano Gabriel Vargas		1.000,00
706		Griselda Arce Navia	3977972 Pt.	800,00
707		Esther Rodríguez Sánchez	6590489 PT.	500,00
708		Jaime Flores	3690404 Pt.	800,00
710	25/07/2019	Edwin Rodríguez Espejo	3900868 Pt.	300,00
711		RosseMary Fernández Rodríguez	6579585 Pt.	150,00
712		Nancy Torrez Villapoma	3702320 Pt.	150,00
713		Elizabeth Veizaga Llanos	1275382 PT.	150,00
714		Griselda Arce Navia	3977972 PT.	150,00
715		Esther Rodríguez Sánchez	6590489 PT.	150,00
723	24/10/2019	RosseMary Fernández Rodríguez	6579585 Pt.	500,00
724		Nancy Torres Villapoma	3702320 Pt.	600,00
726		Valeriano Gabriel Vargas		250,00
725		Elizabeth Veizaga Llanos	1275382 Pt.	500,00
728		Griselda Arce Navia	3977972 PT.	400,00
727		Jaime Flores	3690404 Pt.	300,00
729		Esther Rodríguez Sánchez	6590489 PT.	200,00
Total				9.900,00

b). Aportes en especie

Recibo		Nombre del Aportante	Cédula Identidad N°	Donación	Importe
N°	Fecha				Bs.
709	10/02/2019	Elizabeth Veizaga Llanos	1275382 PT.	Una sala para Congresos por el mes de febrero 2019 (contabilizando a un alquiler).	200,00
716	27/07/2019	Edwin Rodríguez Espejo	3700868 Pt.	Una sala para Taller de líderes del departamento de Potosí (contabilizando a un alquiler).	200,00

Recibo		Nombre del Aportante	Cédula Identidad N°	Donación	Importe
N°	Fecha				Bs.
718	18/10/2019	Oswaldo Jaime Flores	3690404 Pt.	5 sillas metálicas en buen estado.	500,00
719	18/10/2019	Oswaldo Jaime Flores	3690404 Pt.	Un escritorio de madera.	150,00
720	18/10/2019	Oswaldo Jaime Flores	3690404 Pt.	1 silla giratoria.	200,00
721	18/10/2019	Oswaldo Jaime Flores	3690404 Pt.	1 computadora de escritorio, 1 monitor, CPU, teclado, mouse.	500,00
722	18/10/2019	Oswaldo Jaime Flores	3690404 Pt.	Un escritorio de computadora de madera a medio uso.	80,00
730	17//11/2019	Elizabeth Veizaga Llanos	1275382 PT.	6 bancos de plástico.	300,00
Total					2.130,00

Sin embargo, se verificó que la agrupación ciudadana departamental no adjunta comprobantes contables, libro diario ni libro mayor (aspecto que es observado en el numeral 2.3, punto C del presente informe), asimismo no se abrió una cuenta bancaria, motivo por el cual no se identifica al responsable de la recepción de los aportes y contribuciones de los militantes existiendo un inadecuado control de los ingresos.

Al respecto, los artículos 39°, 41° y 106°, del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan:

Artículo 39° (Registro de aportes).- II: “Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales”.

IV. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía **depósito bancario**, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente **depósito en la cuenta bancaria**, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria): “Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales

deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración”.

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo).
“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos **sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancario, transferencia y otros”.(las negrillas son nuestras).

La observación comentada, evidencia descuido en el registro de las transacciones lo que afecta a la validez de los saldos expuestos y demuestra la falta de integridad de la documentación remitida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) – Potosí, justificar:
- Las razones por la cuales no se adjuntó la documentación contable de respaldo requerida en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.
 - Los motivos por los cuales no abrieron una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos.

Las justificaciones, argumentos y documentación de respaldo deben ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, correspondiente a la Gestión 2019, se ha verificado documentación de respaldo de los gastos que han generado movimiento de efectivo por **Bs7.400,00**; sin embargo, no adjuntan comprobantes de egreso, libro diario ni libro mayor que respalde los importes registrados en el Estado de Resultados ,como se describe en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe Bs
Gastos Administrativos	
Gastos Febrero 2019 (Congreso Extraordinario)	1.465,00
Gastos Marzo 2019 (Trámites MOP)	3.600,00
Gastos Julio 2019 (Taller Líderes Municipales del Dpto. de Potosí)	994,00
Gastos Septiembre 2019 (Reunión Ampliado departamental)	691,00
Gastos Diciembre 2019 (Taller de Mujeres)	250,00
Alquileres Pagados	400,00
Total	7.400,00

Asimismo, se verificó que la cuenta “Alquileres pagados” no cuenta con el contrato de alquiler ni recibo o un documento similar que demuestre el gasto realizado.

Cabe aclarar que dichos documentos constituyen el soporte contable de las operaciones ejecutadas por la agrupación ciudadana, que permiten sustentar los importes expuestos en el Estado de Resultados.

La ausencia de dichos documentos contraviene, los artículos 49° 50° y 52° del Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan:

Artículo 49° (Libro contables): “Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:

a). Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.

b). Libro mayor, que registra los traslados del libro diario, en el mismo orden cronológico fe fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el balance general”.

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables): *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o el Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de los otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc).*

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones): *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldos por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, instruir a quién corresponda:
 - Justificar las razones por las cuales no se presentaron los comprobantes contables, el libro diario y libro mayor, que registren las transacciones realizadas por la agrupación ciudadana
 - Respecto a los alquileres pagados, presentar la documentación observada por fiscalización.

Lo señalado, deberá ser presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización, para su evaluación.

3.3 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Caja

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs3.540,04**; de los cuales la organización política no presentó comprobantes contables ni mayores de la cuenta como respaldo de su registro; asimismo, no adjuntaron evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el importe expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en cuenta la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018, efectuó el siguiente análisis:

Saldo al 31 de diciembre 2018	640,04
más: Ingresos	12.030,00
menos: Gastos	<u>7.400,00</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	5.270,04
Saldo en caja al 31/12/2019	<u>3.540,04</u>
Diferencia	1.730,00

La agrupación ciudadana no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de **Bs1.730,00**, lo que ocasiona que el saldo reportado en la cuenta Caja no sea confiable.

Al respecto, el **artículo 77° (Manejo de Caja)** del Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establece que: *“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.”*(las negrillas son nuestras).

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible, lo que ocasiona incertidumbre sobre los saldos reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) – Potosí, instruir a quién corresponda explicar las razones de la existencia de la diferencia de **Bs1.730,00**, y sobre la ejecución de un arqueo de fondos, considerando que el efectivo no es resguardado en una entidad financiera, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

B. Activo Fijo

El “Activo Fijo”, expone un saldo de **Bs2.351,86**; correspondiente al registro de Muebles y Enseres y Equipo de computación que incluyen la disminución de los importes correspondientes a la depreciación acumulada de ambos activos.

Al respecto, la agrupación ciudadana departamental no ha presentado un Estado de cuenta que proporcione información detallada respecto a la composición de estas cuentas, que incluya fecha de adquisición, importe

de la compra, determinación de la depreciación anual y de las actualizaciones, tampoco adjuntan documentos relacionados con el inventario físico de estos bienes.

El artículo 15°(Adquisición de bienes) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala: *“Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscritos a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas”.*

La ausencia del Estado de cuenta no permite: verificar la disponibilidad de los bienes, evaluar el costo histórico de cada uno de ellos ni conocer su identificación, clasificación, codificación y ubicación.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) - Potosí, instruir a quién corresponda remitir los justificativos por la no remisión de información y documentación que incluya el inventario de activos fijos que posee según Balance General al 31 de diciembre de 2019.

La documentación señalada deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

C. Falta de comprobantes contables, libro diario y libro mayor

En la verificación de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, se establece que no se adjuntó los comprobantes contables, libro diario y el libro mayor que necesariamente debieron elaborarse, ya que se constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones contables.

La ausencia de esos documentos contraviene los artículos 49° y 50° y 52° del Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan:

Artículo 49° (Libros contables): *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:*

a). Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.

b). Libro mayor, que registra los traslados del libro diario, en el mismo orden cronológico fe fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el balance general”.

Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables): “...Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gasto adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política...”

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento de Organización Popular” (MOP) Potosí, instruir a quién corresponda que en futuras remisiones de información y documentación considere para el respaldo de las transacciones lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

D. Documentos de respaldo que no se encuentran foliados

De la revisión de los Estados Financieros y documentos de respaldo correspondientes a la Gestión 2019 presentados ante el Tribunal Supremo Electoral, se constató que los mismos no se encuentran numerados en orden correlativo.

Al respecto, el **artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables)**, del Capítulo I del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, señala: “Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de **encuadernar correlativamente** todos los registros contables de la gestión debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gastos adjuntando la

documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política...". (las negrillas son nuestras).

Al margen de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, el foliado de los documentos garantiza el control de su integridad y disminuye el riesgo de su pérdida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento de Organización Popular (MOP) – Potosí, instruir a quién corresponda que en las próximas entregas de documentos de respaldo estos sean presentados debidamente foliados, ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento de Organización Popular (MOP) – Potosí, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 031/2021 de 26 de marzo de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado según se presenta:

- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento de Organización Popular (MOP) – Potosí, instruir a quién corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 031/2021 de 26 de marzo de 2021, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento al "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental "Movimiento de Organización Popular (MOP) – Potosí, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la**

fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras (es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Davilla Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Viviana C. Vacafleres Valdésquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/medg
c.c. Arch.
c.c..ACD MOP PT.